

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 240.

ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 180. EXTRANJERO. Por un mes. 40. Por tres meses. 120. Por seis meses. 240.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cintruénigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4. Circular.

Excmo. Sr.: Entrada la REINA (Q. D. G.) de una consulta que hizo a este Ministerio el Director general de Artillería en 11 de Diciembre del año próximo pasado acerca de si los músicos de contrata que se reenganchan por el mismo tiempo que los soldados, aunque sin opcion al premio señalado en la ley de 29 de Noviembre de 1855, adquiriran derecho al abono del tiempo que pueden haber servido en clase de sustitutos, y en vista de lo que respecto al particular ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 14 de Junio último, ha tenido a bien resolver S. M., de conformidad con el parecer del mismo Tribunal, que habiéndose determinado por Real orden de 31 de Agosto de 1863 que a los individuos de tropa que se hubiesen reenganchado o se reenganchen con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 2 de Julio de 1854, en el 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854 y en la ley ya citada, les sea de abono el tiempo que hayan servido en clase de sustitutos para optar a premios de constancia y retiros; y estando mandado por Real orden de 12 de Agosto de 1855 que a los músicos de contrata se les abonen, para los efectos prevenidos en la Real orden de 30 de Diciembre de 1854, los servicios que hubieren prestado en las clases de tropa, es indudable que al reengancharse los expresados músicos adquieren derecho a que se les abone en sus filaciones el tiempo servido en la referida clase de sustitutos, sin que sea óbice para ello la circunstancia de que no optan a los premios pecuniarios de enganchamiento señalados en el indicado Real decreto de 1851 y ley de 1859, como no lo es para los individuos de tropa del cuerpo de Carabineros del Reino, que tampoco optan a los expresados premios, y para los demás del ejército que no lo estipulan al reengancharse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1864.

MARCHESI.

Señor....

Núm. 20. Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 30 de Julio último, ampliando su consulta de 28 del propio mes del año anterior, en que propuso la formación de una sola adicional por ejercicios cerrados.

Entrada S. M., atendida la necesidad de establecer un plazo fijo para dicho objeto, que a la vez de estar en armonía con la duración del año económico evite los entorpecimientos que produce en la contabilidad la multitud de adicionales que ahora se presentan, y proporcione el tiempo indispensable para que sus importes puedan ser comprendidos en el presupuesto inmediato, se ha dignado mandar que en lo sucesivo solo se produzca por los cuerpos y clases del ejército un extracto adicional por ejercicios cerrados, ó sea de los haberes devengados y no reclamados en los extractos corrientes, dentro del día 15 de Mayo de cada año, no admitiéndose por los Comisarios de Guerra, Interventores de revistas administrativas, los que se les puedan presentar fuera de aquel plazo; en el concepto de que los que se presenten serán en número duplicado, con sus correspondientes ajustes por separado de haberes, prendas mayores de vestuario, primeras puestas, pluses y raciones, aun cuando podrán comprenderse en los de haberes reclamaciones de diversos años, especificando la cantidad que corresponda a cada uno; pero los de raciones se formarán separadamente para cada año, atendida la índole especial de la cuenta de este servicio.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. - Portazgo.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien disponer que el día 1.º de Octubre próximo venidero se lleve a efecto la traslación provisional del portazgo de Meicende al punto de San José, en la provincia de la Coruña, carretera de su capital a Corcubion, según lo acordado en Real orden de 18 de Julio último; y se ha servido mandar que el portazgo se denomine de San José desde el referido día 1.º de Octubre y se cobren los derechos con arreglo al mismo arancel de cinco leguas por que actualmente se cobran en Meicende, sin perjuicio de

lo que más adelante pueda determinarse acerca de este particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de la carta de V. E. núm. 1740 de 17 de Julio próximo pasado, dirigiendo con su apoyo la proposición del Comandante del tercio naval de Cádiz, relativa a la conveniencia de que a la marinería matriculada de reten se le permita navegar a los puertos de las Antillas con las mismas condiciones y prescripciones que se expresan en la Real orden de 24 de Junio de 1862, anunciándose la convocatoria con tres meses de anticipación.

Entrada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y solicitada en hacer lo menos gravoso posible la obligación que contraen los matriculados de acudir al servicio en los buques de la Armada cuando por su turno ó suerte les corresponde.

Considerando que la navegación a los puertos de las Antillas les está terminantemente prohibida por la Ordenanza y Real orden de 24 de Junio de 1862 a los que se hallan en la referida situación de reten, produciéndoles graves perjuicios respecto a que esta dura meses, y en muchos se continúa y prolonga de unas a otras convocatorias, como sucede, entre otros casos, con las alteraciones que experimenta el turno inmediatamente despues que se verifica un sorteo y hay que colocar a la cabeza del reten a todos los matriculados quintos, dejando siempre rezagados a los de tur hasta que llega el caso poco frecuente de que tengan que entrar en campaña por haberlo ya ejecutado todos los mencionados quintos.

Considerando que si bien la indicada prohibición de la Ordenanza de matriculas en su art. 5.º, tit. 4.º, estaba completamente justificada en la época en que se promulgó cuando la navegación entre la Península y las Antillas no tenia el natural desarrollo y era muy difícil averiguar el paradero de la marinería que tripulaban los buques del comercio para poderlos reclamar si les tocaba el servicio, hoy que la frecuencia de la navegación y la velocidad de la de vapor ha hecho que los puertos de las Antillas sean otros tantos de España, y por consiguiente, lo mismo puede llamarse y remitirse a un puerto de la Península un individuo que esté en la Habana y le haya tocado la suerte, que el que esté en cualquiera de los de la comprensión de los departamentos;

Y considerando, por último, que por la citada Real orden de 24 de Junio de 1862 se les concedió navegar en todas las costas de la Península é islas adyacentes por cuya facultad, los que lo efectúan sobre buques de vela pueden tardar más en ser remitidos al servicio, publicada la convocatoria, que los que lo verifican sobre vapores a las Antillas, a fin de conciliar los intereses del matriculado con los del servicio que reclama se hagan cuanto antes efectivas las convocatorias;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. E., las Autoridades de ese departamento y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver:

Individuos en situacion de reten.

1.º Que aun cuando en circunstancias especiales que lo exijan, el Gobierno dictará las órdenes oportunas de limitación, podrán entre tanto los matriculados de reten para convocatoria, previa licencia de la respectiva Autoridad, no solo ejercitarse en su profesión en todo el litoral del reino é islas adyacentes, sino tambien verificar las navegaciones sobre los vapores nacionales de carrera a puertos de Francia é Inglaterra, a los del Norte de Europa, incluidos los del Báltico, a los del Mediterráneo siempre que las travesías no excedan del Estrecho de los Dardanelos é Islas Jónicas, a los de nuestras islas del golfo de Guinea, y a los de las Antillas españolas durante los meses de Abril, Mayo, Octubre y Noviembre; y tanto sobre los dichos vapores y buques de vela durante los de Febrero, Marzo, Agosto y Setiembre, siempre que se haya cubierto el cupo asignado al distrito a que el individuo corresponda en la convocatoria semestralmente decretada. Si así hubiere tenido efecto antes de fenecer los meses de Enero y Julio, no habrá inconveniente en que desde dicha fecha se permita navegar durante los meses prefijados en los buques de las ámbas clases mencionadas a los que queden clasificados de reten para inmediato llamamiento. Se exceptuarán de la limitación a meses las travesías redondas a nuestras posesiones de Africa en el Mediterráneo sobre toda clase de buques, y las que se hagan en vapor de carrera entre puntos de la Península y los de las Islas Canarias.

2.º Que en todos los casos a que se extienda la concesion, tanto en la presente como en la Soberana disposicion de 24 de Junio de 1862, los matriculados en situacion de reten tendrán la indeclinable obligación en cambio de ella, de presentarse en su provincia el día 1.º de Enero y Julio de cada año.

3.º Que si por consecuencia de tales concesiones los individuos de reten, por causas ajenas a su voluntad debidamente justificadas, no hubiesen podido incorporarse a su provincia en los dias marcados, a pesar de preaverlo con la designacion de meses durante los cuales pueden dedicarse a la navegación, previa la respectiva licencia, y a mayor abundancia...

miento con la obligación que se les impone en la anterior prescripción; requeridos por la Autoridad, habiéndoles tocado en la convocatoria concurrir a campaña, tendrán el recurso de presentarse en las capitales de los otros departamentos ó del apostadero de la Habana. En tal caso, tambien podrán los Comandantes de las provincias donde se hallen dichos individuos remitirlos a la vez que lo hagan del propio contingente de la misma, acompañando la cédula ó licencia que tuvieren en vez de la libreta que se les formará en la Mayoría general para su ingreso en el arsenal; y se darán por la Comandancia principal los avisos oportunos a las provincias de que dependan. Los que con tal motivo y en el referido caso pudieran encontrarse en las Antillas, perteneciendo a las matriculas de la Península é islas adyacentes, presentados en la provincia de la Habana ingresarán en el servicio cubriendo bajas que existan en las tripulaciones de los buques de aquel apostadero.

Y 4.º Que no obstante todo lo consignado, los Comandantes de las provincias estarán siempre obligados a retener y remitir al servicio los matriculados convocados ó de reten si intentaren despacharse ó apareciere despachados para navegaciones que, fuera de los limites concedidos, los alejen ó demoren para acudir oportunamente al llamamiento, en el concepto de que, debiendo constar en la cédula y roles todas las circunstancias hechas en las listas matrices, las anotaciones de asiento convenientes y preventivas, publicadas en los Boletines oficiales y GACETA de esta corte las relaciones de los reten y convocados semestralmente, serán responsables del abuso y del perjuicio en la equidad.

Todo lo que de Real orden digo a V. E. a los fines consiguientes y como resultado de su precitada carta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

27 Agosto. Nombrando Mayor general del departamento de Cádiz al Brigadier de la Armada D. Carlos del Castillo y Medina.

Id. id. Adjudicando a D. Pedro Catelero el suministro de hierro laminado y clavazon de hierro que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante el presente año económico.

Id. id. Idem a D. Manuel Isla de Isla el suministro del primero y segundo lote, y a D. Felipe Arias Cacho del quinto y sexto del hierro laminado, clavazon de hierro, calamina, estaño y otros materiales que se necesitan durante igual periodo en el arsenal de la Carraca.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor Isabel II al Capitan de navio D. Francisco Javier Morán y Paganilla.

Id. id. Idem Capitan del puerto de Puerto-Plata al Teniente de navio D. Julian Ojeda y Martínez.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud... 41° 23' 48" N. Longitud... 0° 33' 35" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EL AÑO 1865.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. (hours) and M. (minutes) for sunrise and sunset.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EL AÑO 1865.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante, Luna nueva) with corresponding times.

OCTUBRE.

Día 4. Luna llena á las 10 y 40 minutos de la noche en Aries.
Día 14. Cuarto menguante á las 3 y 31 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 19. Luna nueva á las 4 y 36 minutos de la tarde en Libra.
Día 27. Cuarto creciente á las 3 y 59 minutos de la tarde en Acuario.

NOVIEMBRE.

Día 3. Luna llena á las 8 y 12 minutos de la mañana en Tauro.
Día 10. Cuarto menguante á las 5 y 54 minutos de la mañana en Leo.
Día 18. Luna nueva á las 11 y 9 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 26. Cuarto creciente á las 3 y 8 minutos de la madrugada en Piscis.

DICIEMBRE.

Día 2. Luna llena á las 6 y 53 minutos de la noche en Géminis.
Día 9. Cuarto menguante á las 12 y 22 minutos de la noche en Virgo.
Día 18. Luna nueva á las 4 y 54 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 25. Cuarto creciente á las 12 y 40 minutos del día en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 19 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva.
Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 16 minutos de la tarde.
El Estío entra el 21 de Junio á las 10 y 56 minutos de la mañana.
El Otoño entra el 23 de Septiembre á las 11 y 9 minutos de la madrugada.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 7 de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 11.

Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona.
Principio del eclipse á las 3 y 54 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 4 y 47 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 5 y 39 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda la Africa, en casi toda la América, en el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

ABRIL 24 Y 25.

Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.
El eclipse principia en la tierra el día 24 á las 23 horas 12 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 22' al O. de San Fernando, y latitud 31° 24' S.
El eclipse central principia en la tierra el día 25 á las 3 horas 12 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 42' al O. de San Fernando, y latitud 41° 33' S.

OCTUBRE 4.

Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona.
Principio del eclipse á las 9 y 48 minutos de la noche.

Medio del eclipse á las 10 y 49 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 11 y 49 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda la Asia, en la parte occidental de la Australia, en toda la Africa, en una pequeña parte de la América meridional, en el Océano Índico, en el Atlántico, en parte del Mar Polar Antártico y en gran parte del Ártico.

OCTUBRE 19.

Eclipse anular de Sol, en parte visible, como parcial, en Barcelona.
El eclipse principia en la tierra á una hora 0 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 101° 39' al O. de San Fernando, y latitud 35° 0' N.
El eclipse central principia en la tierra á las 2 horas 15 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 37' al O. de San Fernando, y latitud 47° 14' N.

Estado del movimiento habido en el puerto durante el presente mes.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Punto de donde vienen.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto á donde van.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Punto de donde vienen.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto á donde van.

Santa Isabel de Fernando Poo 28 de Junio de 1864.—Pantaleon L. Ayllon.

COMISION NACIONAL PARA ALIVIA LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Recaudado por la Junta del partido de Pamplona.

D. Cesáreo Castilla, vecino de Pamplona. 100
Los vecinos del lugar de Adios. 116

Pamplona.
D. Eusebio Muquíz. 100
D. Carlos Preciado. 49

Enériz.
El Ayuntamiento. 100

Arizaleta.
El comun de vecinos. 48

Obanos.
El Ayuntamiento. 320
D. Santos Ardiain. 40
D. Ventura Escobar. 40
D. Hilarión Goñi. 20
D. Marcos Aregui, Párroco. 19
D. Antonio Zabalegui. 16
D. Pedro Guerrero. 8
D. Nazario Uribe. 8
D. Francisco Arguñáiz. 4

Biurrun.
El Ayuntamiento y vecinos. 60

Tafalla.
Un tafallés. 49

Valcarlos.
El Ayuntamiento y vecinos. 50

Lerin.
El Ayuntamiento de Lerin, de sus fondos. 200
D. Isidro Seguin, Alcalde. 12
D. Ambrosio Lázaro. 12
D. Vicente Armandáiz. 12
D. Sabas Pardo. 8
D. Antonio Inchusta. 8
D. Bernardo Labilla. 8
D. Leon Gorricho. 8
D. Juan Francisco Iguera. 8
D. Juan Antonio Fortun. 8
D. José Yanguas. 8
D. Manuel Miguel. 4
D. Gregorio Yerro. 4
D. Santiago Logroño. 4
D. Francisco Garayoa. 4
D. Jorge Martínez y Gil. 4

Piedramillera.
El Ayuntamiento. 50

Abaurra-baja.
El Ayuntamiento del mismo. 20
D. Pedro Martín de Sario, Secretario. 0,50
D. José Esnoz, Párroco. 10
D. Manuel Fermín Arrese. 4
D. José Sario. 0,25
D. José Luis Baztan. 0,25
D. Francisco Enériz. 0,25
D. Pedro Juan Iribarren. 0,25
D. Francisco Maistrejuan. 1
D. Mariano Iriarte. 0,15
D. Pedro Juan Jaundearena. 0,30
Doña Antonia Cercalde. 0,40
Doña Antonia Chorrota. 0,20
D. Martín Rospiñe. 0,15
D. Martín José Beguirio. 0,25
D. Angel Maistrejuan. 0,15
D. Francisco Antonio Arrese. 0,60
D. Mariano Iribarren. 0,10
D. Miguel Angel Vidondo. 0,50
D. Isidro Vidondo. 1

Viana.
El Ayuntamiento. 300

Comarcas. Rs. céntos.

El Ayuntamiento, de los fondos. 40
Los vecinos. 80

Ostiz. Rs. céntos.

El Ayuntamiento. 36
El Párroco. 20
Los vecinos. 44

Leiza. Rs. céntos.

El Ayuntamiento. 200
Recaudado en la Secretaría de Cámara del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

El Párroco y feligreses de Usarrés. 40
Los feligreses de Arrieta y Villanueva. 40
D. Niceto Osés de Artazu. 40
Sr. Párroco y feligreses de Turillas. 76
Idem id. de Aoz. 34
Idem id. de Itzazu. 66
Idem de Zuazu. 61
El caserío de Berioiz. 8
Sr. Párroco y feligreses de Arlegui. 103
Idem id. de Artica. 22
Idem id. de Berrioiz. 20
Idem de Sarasivar. 20
Idem de Urdaiz. 6
Varios fieles de Mendigorria. 35
Sr. Párroco y feligreses de Viguria. 20
Sr. Párroco de Nagore. 20
Cuatro feligreses de id. 10
Sr. Párroco de Uriz. 19
Sr. Párroco y feligreses de Aranguren. 27
D. Vicente Ruiz, de id. 40
Sr. Párroco y feligreses de Labiano. 56
Idem id. de Tajonar. 27
D. Manuel Labiano, de id. 12
Sr. Párroco de Burgui. 19
Los feligreses de id. 78
Sr. Párroco y feligreses de Morrentin. 126
Un Sr. Sacerdote de Pamplona. 50
Los vecinos de Cáseda, por colecta. 286
Sr. Párroco de Ibañeta. 100
El Ayuntamiento de Vera. 100
Colecta de la feligresía de id. 389
Idem de la de Zugarramurdi. 136
El pueblo de Salinas de Monreal. 48
La villa de Arvizu. 100
Sr. Párroco de id. 20
D. José María Arza, de id. 10
D. Miguel Joaquín Jáuregui, de id. 80
Otros cuatro vecinos de id. 15
Sr. Párroco de Ezcaroz. 40
Sr. Alcalde de id. 6
D. Melchor Recalde, Capitan retirado de id. 40
El Cirujano de id. 4
Otros varios vecinos de id. 50
Sr. Párroco y feligreses de Oloriz. 50
Sr. Párroco de San Roman de Cirauqui. 30
D. Marcos Yabar, de id. 30
D. Ignacio Janariz, de id. 20
D. Manuel Azanza, de id. 19
D. Francisco Ojer, de id. 10
D. Pedro Juan Arguñáiz, de id. 40
Unos particulares de id. 21
Sr. Párroco de Olaz. 20
Unos vecinos de Gorraiz. 5
Sr. Párroco de Musquí. 38
D. Francisco Larraz, Beneficiado de San Lorenzo de Plamplona. 20
El Ayuntamiento de Dicastillo. 80
D. José Maestu, Párroco de id. 11
D. Tomás Urabain, Presbítero. 6
Sr. Párroco de Ripa-Guendulain. 20
Feligresía de Labáyen. 8
Sr. Párroco de Arruiz. 21,20
D. Eusebio Muquíz, de Pamplona. 100
Sr. Párroco y feligreses de Oloriz y Loizu. 40
Idem id. de Beire. 31
Idem id. de Linzuain. 80
Una persona piadosa de Los Arcos. 20
Doña Justa Montero de Espinosa, de Aroniz. 20
D. Esteban Pozuelo, de id. 24
Doña Valentina Ganuza, de id. 2

Roncesvalles. Rs. céntos.

D. Juan Perez. 49
D. José Antonio Olaso. 10
D. Juan Echeverri. 4
D. Cristóbal Iribarren. 4
D. Angel Iñarra. 2
D. Fermín Iribarren. 2
D. Modesto Sanjulian. 2
D. Pedro Garay. 2
D. José Elso. 1
D. Juan Zabelet. 1
D. Francisco Eguigorri. 2
D. Juan Miguel Letindegui. 1
D. Hilario Sarasa. 16

Fitero. Rs. céntos.

La Corporación municipal. 100
D. Joaquín Aliaga, Cura párroco. 80
D. Manuel Abadía. 100
D. Sebastian María Aliaga. 40
D. Babil Latorre, Presbítero. 30
D. Benito Jimenez, Coadjutor id. 20
D. Vicente Calleja, Presbítero. 20
D. Conrado Aliaga, id. 20
Doña Petra Sagasti. 20
Doña Josefa Octavio de Toledo. 20
Doña Juana María Atienza. 20
Doña Vicenta Jimenez Pascual. 19
De todos los demás vecinos que depositaron un óbolo en bandeja dispuesta al efecto en la iglesia parroquial. 288

Labáyen. Rs. céntos.

D. Miguel Armasa. 4
D. Pedro José Elizondo. 6
D. A. Echeverría. 10
De los fondos municipales. 40

Tirapu. Rs. céntos.

El Ayuntamiento. 20
D. Ramon Jimenez, Alcalde. 10

Los Concejales y demás vecinos. Rs. céntos.

El Ayuntamiento. 450
Los Concejales y demás vecinos. 500

Isaba. Rs. céntos.

Los vecinos. 574

Corella. Rs. céntos.

El Ayuntamiento y vecinos. 4.600

Valtierra. Rs. céntos.

D. Alejo Caballero. 2
D. Anacleto Rodrigo. 20
D. Angel Rodrigo. 1
D. Angel Rodrigo y Sanz. 2
D. Angel Rodrigo y Sanz. 2
D. Antonio Arcelus. 2
D. Atanasio Soriano. 2
D. Atanasio Hualde. 2
D. Babil Barron. 19
D. Bartolomé Bermejo. 20
Doña Dolores Mendivil. 4

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 30 de Agosto de 1864. — El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri. — V.º B.º — El Presidente, P. S., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 140. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

PROPIOS. MES DE JULIO DE 1861.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Número de la Corporación	Importe de las relaciones
19221 Ayuntamiento de Begijar...	1.050,43
19222 Idem de Ubra de Santo Cristo...	4.107,29
19223 Idem de Canoa...	827,81
19224 Idem de Cazalla...	4.989,33
19225 Idem de Guaramon...	2.666,67
19226 Idem de Higueras de Caltrava...	102,62
19227 Idem de Higueras de Arjona...	182,33
19228 Idem de Jaen...	552,62
19229 Idem de Lupion...	310
19230 Idem de Martos...	463,70
19231 Idem de Mancha Real...	193,33
19232 Idem de Malagajar...	70,33
19233 Idem de Santa Elena...	3.003,49
19234 Idem de Torres de Albanchez...	1.166,67
19235 Idem de Torres...	136
19236 Idem de Torre del Campo...	3.791,76
19237 Idem de Ubeda...	190,08
19238 Idem de Vilches...	3.598,47
19239 Idem de Villanueva de la Reina...	1.760
19240 Idem de Villanueva del Arzobispo...	2.438,96
19241 Idem de Iruela...	492,37
Segovia.	
19242 Ayuntamiento de Dehesa y Dehesa mayor...	2.027,74
MES DE SETIEMBRE.	
Segovia.	
19246 Ayuntamiento de Aguila Fuente Idem de Cabezuela Idem de Castillejo de Merleon...	4.050,68 4.053,34 2.039,34
19249 Idem de Campo de Cuellar Idem de Corral de Ayllon...	7.098,67 80,08
19250 Idem de Chafle...	2.053,34
19251 Idem de Chafle...	2.053,37
19252 Ayuntamiento de Duruelo...	139,63
19253 Idem de Fuentesauco...	1.729,12
19254 Idem de Fresno de Cantespino...	610
19255 Idem de Fresno de la Fuente Idem de Fuente el Olmo de Iscar...	4.618,67 2.444,04
19256 Comunidad de Fuentidueña Idem de Juarros de Riomoros...	9.870,56 160
19257 Ayuntamiento de Martin Miguel Idem de Martin Miguel de Posadas...	432 216
19262 Idem de Montuenga...	4.693,34
19263 Idem de Miguel Ibañez...	1.024
19264 Idem de Melque...	7.208,27
19265 Idem de Moral...	1.228,81
19266 Idem de Miguellanzano...	5.779,84
19267 Idem de Miguellanzano Idem de Pinar del Rey...	9.954,70 3.298,14
19268 Idem de Pinar del Rey Idem de Revenga...	2.283,70 10.963,31
19269 Idem de Sepúlveda Idem de Sepúlveda...	9.870,56 77,39
19270 Idem de Sepúlveda Idem de Sepúlveda...	21,50 432
19271 Idem de Sepúlveda Idem de Sepúlveda...	51,41 2.679,47
19272 Idem de Sepúlveda Idem de Sepúlveda...	4,888
MES DE OCTUBRE.	
Badajoz.	
19278 Ayuntamiento de Alconchel Idem de Berzocana Idem de Berzocana...	12.699,13 18.738,72 33.303,40
19279 Idem de Calzadilla de los Rios...	19.051,61
19280 Idem de Esparragosa de Lures Idem de Fuente de Cantos...	308 1.232,51
19281 Idem de Fregenal Idem de Monesterio...	200,54 4.677,68
19282 Idem de San Pedro Idem de Talavera...	2.098,70 2.724,45
19283 Idem de Trasierra Idem de Tamarejo...	2.566,67 1.345,14
19284 Idem de Torre de Miguel Sesmero Idem de Valverde de Llerena...	7.613,46 11.791,64
Segovia.	
19292 Ayuntamiento de Aguila Fuente Idem de Aldeanueva Idem de Aragoness...	931,40 2.154,67 878,67
19293 Idem de Arroyo de Cuellar Idem de Arahuete...	57,49 143,73
19294 Idem de Añe Idem de Brija...	187,72 1.253,31
19295 Idem de Bercina Idem de Bernuy de Porreros...	5.565,67 82,85
19296 Idem de Bernuy de Coca Idem de Caballar...	82,85 212,06
19297 Idem de Cuellar Idem de Comunidad de id...	1.879,77 8,296
19298 Idem de Comunidad de Coca Idem de Cabezuela...	186,72 2.827,74
19299 Idem de Cabezuela Idem de Campillo de Llerena...	11,20 2.149,34
19300 Idem de Campillo de Llerena Idem de Domingo Garcia...	2.672 2.149,34
19301 Idem de Estebanvella Idem de Fuente Pelayo...	2.672 51,87
19302 Idem de Fuente Pelayo Idem de Comunidad de Fuentidueña...	8.144,33 5.646,36
19303 Ayuntamiento de Hoyuelos Idem de Labajos...	5.646,36 2.477,34
19304 Idem de Labajos Idem de Mombayros...	167,44 46,71
19305 Idem de Mombayros Idem de Montejo de la Sierra...	126,76 141,34
19306 Idem de Montejo de la Sierra Idem de Montejo de Arévalo...	141,34 9,856
19307 Idem de Montejo de Arévalo Idem de Martín Muñoz de las Posadas...	9,856 31,538
19308 Idem de Martín Muñoz de las Posadas Idem de Navalmorales...	31,538 16.276,28
19309 Idem de Navalmorales Idem de Naves...	16,276,28 215
19310 Idem de Naves Idem de Nieva...	215 104,72
19311 Idem de Nieva Idem de Puebla de Pedraza...	104,72 14.392,66
19312 Idem de Puebla de Pedraza Idem de San Cristóbal de la Vega...	14.392,66 291,40
19313 Idem de San Cristóbal de la Vega Idem de Sarracin...	291,40 320,06
19314 Idem de Sarracin Idem de Segovia...	320,06 47
19315 Idem de Segovia Idem de Sepúlveda...	47 16.437,31
19316 Idem de Sepúlveda Idem de Torrejón de Ardoz...	16.437,31 699,40
19317 Idem de Torrejón de Ardoz Idem de Villavieja de Rioja...	699,40 26,14
19318 Idem de Villavieja de Rioja Idem de Villavieja de id...	26,14 24
MES DE NOVIEMBRE.	
Badajoz.	
19332 Ayuntamiento de Alburquerque Idem de Alburquerque...	6.215,98 5.315,08
19333 Idem de Alburquerque Idem de Alconchel...	5.315,08 4.060,88
19334 Idem de Alconchel Idem de Atalaya...	4.060,88 10.062,10
19335 Idem de Atalaya Idem de Badajoz...	10.062,10 800
19336 Idem de Badajoz Idem de Campillo...	800 1.695,91
19337 Idem de Campillo Idem de Calzadilla de los Barros...	1.695,91 19.791,05
19338 Idem de Calzadilla de los Barros Idem de Fuente de Cantos...	19.791,05 4.539,21
19339 Idem de Fuente de Cantos Idem de Higueras de Vargas...	4.539,21 266,10
19340 Idem de Higueras de Vargas Idem de Hinojosa del Valle...	266,10 693,34
19341 Idem de Hinojosa del Valle Idem de Higueras de Llerena...	693,34 9.466,67
19342 Idem de Higueras de Llerena Idem de La Morera...	9.466,67 4.464,02
19343 Idem de La Morera Idem de Malpartida de la Serena...	4.464,02 5.344
19344 Idem de Malpartida de la Serena Idem de Madrid...	5.344 7.733,34
19345 Idem de Madrid Idem de Puebla del Prior...	7.733,34 4.112,06
19346 Idem de Puebla del Prior Idem de Palomas...	4.112,06 5,920
19347 Idem de Palomas Idem de Retamal...	5,920 4.938,67
19348 Idem de Retamal Idem de San Vicente de Alcántara...	4.938,67 310,34
19349 Idem de San Vicente de Alcántara Idem de Segovia...	310,34 58.839,35
19350 Idem de Segovia Idem de Solana...	58.839,35 665,82
19351 Idem de Solana Idem de Torre de Miguel Sesmero...	665,82 17.605,59
19352 Idem de Torre de Miguel Sesmero Idem de Tamurejo...	17.605,59 15.546,67
19353 Idem de Tamurejo Idem de Villanueva del Fresno...	15.546,67 21.360,01
19354 Idem de Villanueva del Fresno Idem de Valencia de las Torres...	21.360,01 6.176,24

Nota de los cupones de acciones de Obras públicas que se declaran anuladas en cumplimiento del acuerdo de la Junta de 13 de Noviembre de 1860 por corresponder á acciones amortizadas presentadas á reembolso y debieron acompañar á las mismas.

Una acción con el núm. 28.693; un cupon correspondiente al segundo semestre de 1863. Madrid 26 de Agosto de 1864.—El Jefe del Departamento, P. S., Muñoz.—V. B.—Ciudad.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales orienda la Hacienda pública el aprovechamiento de los campos de las lagunas saladas de Quero y cinco leguas en contorno, con exclusiva aplicación á la industria, á saber:

1.º El remanente de los campos podrá disfrutar por tiempo de 10 años, á contar desde el día que se le de posesión. Todos los que produzcan las lagunas de Quero y cinco leguas en contorno para emplearlos en la fabricación de barilla, sulfato de sosa ó cualquier otro producto químico, que podrá utilizar en el reino ó exportar al extranjero; pero no podrá fabricar sal de ninguna clase, ni utilizarse de ninguna sustancia salina, ó sea del cloruro de sodio que las lagunas y pertenencias cedidas produzcan, porque su dominio corresponde exclusivamente á la Hacienda.

2.º El tipo ó base para el arriendo de los campos es el de 10.000 rs. anuales que produjeron anteriormente y se designó por Real orden de 23 de Marzo último, debiendo considerarse como no hechas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

3.º No podrá el remanente ceder ni traspasar ó dar en participación á ninguna otra persona ó sociedad el aprovechamiento de los campos sin autorización del Gobierno.

4.º Si á la Hacienda no la conviniere aprovechar las mueras salinas de las lagunas y demás terrenos cedidos, el remanente de los campos quedará obligado á inutilizarlos, así como las heces de las demás sustancias que aproveche para sus operaciones, pero bajo las prescripciones que para uno ó otro caso acuerde la Dirección de Estancadas, según las circunstancias. En otro caso lo ejecutará la Hacienda por cuenta del remanente.

5.º Será también obligación del arrendatario de los campos dar aviso al representante de la Hacienda del día ó días en que hayan de hacerse sacas de aquellos ó practicarese cualquiera otra operación en las lagunas ó terrenos, con el fin de que pueda intervenir todos los actos en que la Dirección le haya encargado ó encargue su vigilancia.

6.º El mismo funcionario representante de la Hacienda habrá de tener una llave de los almacenes en que se conserve el compuesto ó productos salinos que el remanente pueda obtener y extraer de las lagunas.

7.º La Hacienda pública, como dueña de las lagunas y demás terrenos de que se trata, podrá, por medio de sus agentes, visitar y reconocer las operaciones del remanente ó contratista de los campos para cerciorarse de que no se defrauda la renta de la sal.

8.º Será perseguido y tratado como defraudador de las rentas del Estado el expresado remanente ó contratista, en cualquiera clase de sal, ó aprovechase las mueras ó compuestos en perjuicio de aquellas.

9.º La subasta ó remate de los campos tendrá efecto ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Hacienda y Escribano del ramo en la ciudad de Toledo el día 2 de Octubre próximo, á las doce en punto, admitiéndose las proposiciones en pliego cerrado, que se numerarán en el medio que fuere presentado por el espacio de media hora, y siempre que vayan acompañados de carta de pago que acredite haber constituido en depósito en la caja sucursal de dicha ciudad la suma de 800 reales vellón, siendo preferida la proposición que mayor suma anual ofrezca.

10.º Los depósitos serán devueltos tan luego como concluya la subasta á los autores de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas, quedando el remanente ó contratista en el caso de haberse hecho la proposición más ventajosa sobre el tipo señalado por el Gobierno hasta que formalice la fianza.

11.º Para asegurar á la Hacienda el cumplimiento del contrato y responder de los perjuicios que puedan ser inferidos, deberá prestar el remanente de los campos una fianza de 40.000 rs. en efectivo metálico, ó su equivalente en valores cotizables en Borsas, al día siguiente al día que se apruebe la subasta, otorgando además en término de un mes la correspondiente escritura.

12.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los autores de estas una nueva licitación por un cuarto de hora admitiéndose pujas á la llana, entendiéndose admitida la que más beneficié los intereses del Tesoro. En el caso de que los autores de las proposiciones iguales no mejorasen la postura, se adjudicará el remate al pliego presentado con prioridad.

13.º El remanente de los campos renuncia todo fuero ó privilegio, incluso el de extranjería, para los efectos de este contrato, sometiendo al procedimiento de apremio en el caso de que haya de exigirse alguna responsabilidad, y al administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad de 29 de Febrero de 1850.

14.º La cantidad en que quede contratado el aprovechamiento de los campos anualmente, habrá de satisfacerse precisamente en la Tesorería de Toledo por semestres anticipados, debiendo entregar el primero al día siguiente al en que se apruebe la fianza, y los sucesivos el primer día del primer mes de cada semestre.

15.º Es obligación del que remate el aprovechamiento de los campos al terminar su contrato, ó antes si su contrato fuere rescindido, la de dejar en buen estado el almacén de la Hacienda que sirve para depósito de los campos, haciendo en sí las obras necesarias para que quede en el estado servible y de conservación en que la Hacienda lo entrega.

16.º Los gastos de la subasta; otorgamiento de escritura y copia de ella que habrá de remitirse á la Dirección para los fines que convengan, serán de cuenta del remanente ó contratista; y se considerará nulo ó ineficaz cualquier valor que el remate, mientras no recaiga en él la aprobación de S. M.

17.º No podrán someterse á juicio arbitral las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de este contrato; porque aquellas habrán de resolverse precisamente por los trámites gubernativos, y aparados estos por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 13 del Real decreto de 27 de Febrero, y al 22 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—P. S., Ricardo de la Cámara.

Modelo de proposición.
D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA del día... último, hace proposición de tomar el aprovechamiento de los campos de las lagunas de Quero y cinco leguas en contorno por tiempo de 10 años bajo las condiciones indicadas, abonando á la Hacienda por cada un año la suma de... (en letra) reales vellón.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre San Francisco y Molina de Aragón.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde San Francisco á Molina de Aragón la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º El servicio de esta conducción se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 26 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para atender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde San Francisco á Molina de Aragón y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del remanente los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El remanente quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones adicionales.
1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º En los carruajes destinados á este servicio se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pudiese continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá tener también en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 29 de Agosto de 1864.—El Director general interino, J. Euduyan.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orgiba y Ujijar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orgiba á Ujijar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean leales y se dé el aviso que se fija en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, por el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

Correos del mismo punto, el día 26 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para atender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orgiba á Ujijar y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del remanente los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El remanente quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 29 de Agosto de 1864.—El Director general interino, J. Euduyan.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.
MAR MEDITERRANEO.—COSTA DE CARAMANA.

Segun anuncio de la Administración general de Faros del Imperio Otomano deben haberse encendido el 15 de Mayo del

den de 19 de Octubre de 1853, remitir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar del día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Audiencia territorial de Valladolid. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURIAS DE PAREDES.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos (1).

ATUNTAMIENTO DE LAS OMAÑAS.

Pueblo de las Omañas. Hipoteca al seguro de una casa sobre un quión de casa á la Rabalá por José Fontano y Roque García Fernández, vecinos de Espinosa, 1839.

Compra de un día de molino por Lázaro Rodríguez á Baltasar Pérez, vecinos de las Omañas, 1834.

Compra de una porción de molino por Froilan García, vecino de San Martín, á Manuel García, de las Omañas, 1843.

Compra de una porción de molino por Esteban Pérez á Antonio Rabanal, vecinos de las Omañas, 1813.

Donación propter nuptias de un rancho de huerta á Tomás y Petra González por Valentín García, 1860.

Herencia de una tierra por María Luisa Arias, de sus padres Juan y Baltasara Arias, vecinos de Villaviciosa, 1860.

Herencia de un prado al José por Jerónimo, Eleuterio Catalina, Gaspara y Atanasio Arias, de sus padres Juan y Baltasara, 1860.

Compra de una tierra por Antonio Díez á Juan Mata Fernández, 1861.

Compra de una fragua por Manuel Martínez á Agustín Martínez, vecinos de las Omañas, 1843.

Compra de una casa por Pedro Pérez á Juan Pérez y consorte, vecinos de las Omañas, 1840.

Compra de un quión de Otero al Coto por Juan Arias á Manuela Díez, vecinos de las Omañas, 1813.

Pueblo de Mataluenga. Imposición de censo de 1.100 rs. de principal sobre un prado y dos huertas por Manuel Fernández á D. Benito Antonio Lopez del Campillo, Cura de Mataluenga, 1777.

Imposición de censo de 1.100 rs. de principal sobre tres linasres y dos prados por Manuel de Vega á D. Benito Antonio Lopez del Campillo, Cura de Mataluenga, 1777.

Donación de tres prados y una tierra por D. Agustín Alvarez Rebollo, Presbítero de Mataluenga, á su sobrino Francisco Arias Alvarez, 1786.

Imposición de censo sobre una tierra y un linar por Juan Ordás á la Fábrica del pueblo de Mataluenga, 1791.

Testamento de Roque García, vecino de Manzanaeda, mejorando á su hijo Francisco en una casa, parte de molino y dos tierras, 1731.

Compra de un prado por Marcos Alvarez, vecino de Mataluenga, á Gregorio y Domingo García, de Pedregal, como testamentario de Jerónimo García, 1831.

Compra de tierras por Manuel González, vecino de Santiago del Molinillo, á Andrés Vega y Andrea González, que lo son de Mataluenga, 1838.

Compra de una tierra por Bernardo Alvarez á Agustín García, vecinos de Pedregal, 1836.

Compra de un prado por Bernardo Alvarez, vecino de Mataluenga, á José Blanco, que lo es de Villaviciosa, 1834.

Compra de una tierra por Bernardo Alvarez á Bárbara García, vecinos de Mataluenga, 1833.

Compra de un prado por Tomás García Alvarez, vecino de Mataluenga, á Juan García Alvarez, de Pedregal, 1813.

Permuta de dos tierras por Francisco Rodríguez y Manuela García, vecino de Santiago del Molinillo y Mataluenga, 1844.

Permuta de una huerta por Manuel y Manuela Vega, vecinos de Mataluenga, 1831.

Permuta de un cuarto y una casa por Manuel Martínez y Manuela Vega, 1831.

Compra de un prado por Angel García y su mujer Tomasa Arias á Cristina y Santos Martínez, de Mataluenga, 1831.

Compra de un prado, una huerta y un linar por Francisco García, Roman y Angel García, vecinos de Mataluenga, á Manuel Lopez Campillo, que lo es de Monasterio, 1842.

Compra de la otorgada de un prado por Pablo Fernandez á Marcos Gonzalez, vecinos de Mataluenga, 1845.

Redención de un censo de tres fanegas de trigo, tres de centeno y 4 rs. por Francisco García, vecino de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo de tres fanegas de trigo, tres de centeno y 4 rs. por Pantaleón Suarez y Manuel Alvarez, vecinos de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo de tres fanegas de centeno, tres de trigo y 4 rs. por Pantaleón Suarez y compañeros á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo de tres fanegas de centeno, tres de trigo y 4 rs. por Manuel Vega y compañeros á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo del mismo cánon por Antonio Rodríguez y compañeros á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo de igual cánon por Francisco García y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Doña Francisca García y compañeros á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Juan Roman y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Alvarez Arias y compañeros á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Ordás y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Isidro Alvarez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Fernandez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Felipe García y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Ordás y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Felipe García y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Redención de un censo por Manuel Rodriguez y compañeros, de Mataluenga, á la Hacienda nacional, 1856.

Compra de una porción de casa por Jerónimo García, vecino de Pedregal, 1847.

Compra de una huerta por Jerónimo Alvarez, de Mataluenga, á Francisco Sanchez y José Vega, vecinos de Pedregal, 1841.

Compra de un prado por Juan Díez á Juan Rodriguez, vecinos de Mataluenga, 1850.

Compra de un prado por D. Juan Calvo, vecino de Pedregal, á Bernarda Alvarez, de Villarroquel, 1850.

Permuta de un prado por José Díez, vecino de Mataluenga, á Manuel García, de Villarroquel, 1850.

Compra de la cuarta parte de un quión, cuyas fincas no se expresan, por Jerónimo García, vecino de Villaviciosa, á Manuel García, de Pedregal, 1850.

Compra de un trozo de casa y una tierra por Jerónimo García, vecino de Villaviciosa, á Manuel García, de Pedregal, 1850.

Reconocimiento de un censo de 33 rs. anuales sobre una tierra por Simon Gonzalez, vecino de Santiago del Molinillo, Manuela y Felipa García, de Mataluenga, á favor de la cofradía de San José en Santo Domingo de Leon.

Redención de censo de 66 rs. anuales sobre fincas que no expresa la inscripción, por Fernando Gonzalez y compañeros, vecinos de Pedregal, á la Hacienda nacional, 1856.

Compra de la tercera parte de una casa por Agustín Gonzalez, de Pedregal, á Francisco García, de Villaviciosa, 1836.

Herencia de un prado titulado del Requejo por Don Aquilino Quijada, Marqués de Inicio, y Doña Francisca Quijada, vecinos de Leon, de su hermano Doña María, 1861.

Herencia de medio carro de tapin por D. Juan Leon Arias, de sus padres D. Juan y Doña Baltasara, vecinos de Villaviciosa, 1860.

Herencia de un foro de una fanega y tres celemines de centeno, que paga Juan del Valle, vecino de Pedregal, por Doña Ana Jaspé y Macías, Duquesa de Uceda, de D. Bernardino Fernandez de Velasco, 1860.

Pueblo de San Martín de la Palamosa. Compra de dos quiones de prado y una parte de otón por José Ordás, vecino de Villaviciosa, á José Alvarez, de San Martín, 1771.

Imposición de censo de 2.200 rs. de principal sobre tres linasres, seis tierras y una huerta, por Santos Martínez y Manuel Fernández, vecinos de San Martín de la Palamosa, 1776.

Permuta de una huerta y una linar por la Abadesa y religiosas de Leon con Bonifacio Fernandez, vecino de San Martín, 1830.

Compra de la legítima materna, cuyos bienes no expresa la inscripción, por Tomás Rodríguez y su mujer Catalina Alvarez, vecinos de San Martín de la Palamosa, á Manuela Martínez, que lo es de Espinosa, 1832.

Compra de dos tierras por Anacleto Pérez, vecino de San Martín, y José Magaz, de las Omañas, 1846.

Compra de una tierra por D. Agustín Alvarez, vecino de Santiago del Molinillo, y Tomás Gutiérrez, vecino de San Martín, 1847.

Hipoteca de un prado con su pajar y cuadros, tierras, linasres y otros prados, por D. Francisco Martínez, vecino de Boisan, 1847.

Compra de una tierra á las Cruces por Andrés Díez, vecino de Adrados, 1847.

Compra de una huerta por Lázaro Gonzalez, de San Martín, 1843.

Compra de prados y tierras por Juan García, vecino de San Martín, 1847.

Compra de un prado por Juan García á Manuel Alvarez, vecinos de San Martín, 1848.

Compra de una tierra por Antonio Pérez, vecino de San Martín, á Juan Pérez, que lo es de Pedregal, 1848.

Compra de un prado por Lázaro Rodríguez, vecino de las Omañas, á Catalina Alvarez, de San Martín, 1849.

Compra de una tierra por Bonifacio Díez, de Adrados, á Marcelo Ordás, de Villaviciosa, 1849.

Hipoteca de dos linasres y una tierra por Manuel Alvarez, favor de su hijo Leonardo, vecino de San Martín, 1849.

Compra de un prado por Martín Gonzalez, vecino de San Martín, á Ventura Pérez, de las Omañas, 1849.

Compra de un prado por Nemesio García de San Martín á Damian Melcon de Santibañez, 1850.

Compra de un prado y una tierra por Anselmo Fernandez á Atanasia Fernandez, vecinos de San Martín, 1850.

Embargo judicial por D. Jerónimo Gallego de la Sierra á D. Antonio Rivadeneira, vecinos de Madrid, sobre cascos, prados y tierras, 1854.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Criado y Baca, Abogado del Ilustre Colegio territorial de Granada, Juez de paz propietario é interino de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad, etc.

Por el presente cito y emplazo por término de 60 días á las personas que se crean con derecho á las hipotecas que afectan la casa núm. 47 antiguo, 43 moderno, calle de San Bernardo del Viejo de esta plaza, constituida la primera en 15 de Marzo de 1794 por D. Ignacio Mitjana y Doña María Ardisson, obligados pagar á Doña Luisa de Rojas, viuda de D. Esteban Ardisson, 45 rs. diarios durante su vida: la segunda en 8 de Enero de 1798 por D. Ignacio Mitjana, que se obligó pagar á Murphy y compañía por cuenta de los Sres. Gual y Barril, de Cádiz, en el término de 12 meses 25.369 rs. y 12 cuartos; y la tercera en 1799 por el mismo D. Ignacio Mitjana, que se obligó pagar á D. Juan Gisper, de Izalco, 25.715 rs. el día que cumplieren seis meses despues de publicada la paz con Inglaterra, abonando el interés de un medio por ciento mensual, para que dentro de dicho término se presenten á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarse se alarán dichos gravámenes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En Málaga á 23 de Agosto de 1864.—José Criado y Baca.—Por mandato de S. S. y Escribanía de D. Enrique Norro, Manuel de Quedo y Perez. 951

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mateo Pachon para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Union, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por daños en propiedad ajena; b'jo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Hontoria ó á sus herederos y legítimos representantes, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, si se creyeren con derecho para oponerse á la cancelacion de una hipoteca constituida por Doña Josefa y D. Francisco Bautista San, sobre casa en esta ciudad, calle de Santa Lucia, núm. 31 antiguo y 44 moderno, por la cantidad de 5.300 rs., importe de 14 meses de arrendamientos que la referida, en union con su hijo D. Juan Muñoz, quedó debiendo al D. Carlos Hontoria por el alquiler de la casa, calle de Lema, esquina á la calle Larga, de la propiedad del D. Carlos, según escritura otorgada en 29 de Octubre de 1828 ante el Escribano público D. José del Rio; apercibidos que de no comparecer en el término que se les señala, se procederá desde luego á verificar la cancelacion de oficio y en su rebeldía por la Autoridad judicial.

Puerto de Santa María á 23 de Agosto de 1864.—Justo Diaz Gallo.—Por disposicion de S. S., Esteban Paullada y Moreno. 966

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el que suscribe en este día en los autos ejecutivos que sigue Doña Alejandra Barceló contra D. Serafin Adames y Muñoz, sobre pago de 5.670 rs., se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles embargados al Muñoz, los cuales han sido tasados por el perito D. Ignacio Blazquez en 976 rs., habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 13 de Setiembre próximo, venidero, hora de las doce, en la sala-audencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que los efectos que se subastan estarian de manifiesto hasta el día del remate en la casa-habitacion del deudor D. Serafin Adames y Muñoz, sito en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 20, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—M. Ma. 968

RECTIFICACION. En la GACETA núm. 103 del 12 de Abril del año actual se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de una carpeta de intereses, núm. 10.432 de 334.862 rs. y 19 y medio ms., perteneciente á la conversion solicitada de la línea de Douca corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 28.373 de capital de 252.737 rs. presentada á conversion en 27 de Octubre de 1839 por D. José María Escriba; pero como el número de dicha carpeta es el 10.099 y no el expresado, se hace esta rectificacion prorrogando por 15 dias el término fijado en aquel edicto.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 969

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Escriben de Copenhague á La Patrie que se atribuye el reciente viaje del Principe Humberto á aquella capital á un proyecto de matrimonio [del mismo] con la hija segunda del Rey Cristian IX, la Princesa Maria-Dagmar, que nació el 26 de Diciembre de 1847, y es hermana de la Princesa de Gales y del joven Rey de los griegos.

El lunes celebró la Conferencia de Viena su tercera sesion. La obra de los Plenipotenciarios prosigue lentamente, siendo la cuestion económica entre Dinamarca y los Ducados la primera que han de resolver. Asisten á la Conferencia como auxiliares, además de M. de Plessen, representante de los Ducados,

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, idem 94-80. Idem del Canal de Isabel II, de 4.1000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 206 p.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 70 d.

Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 86 d. Idem de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, id., 85.

Obligaciones del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par. Cédulas de la Compañía de la Diputación provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

PLAZAS DEL REINO. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio. Albaladejo... par. Lugo... Alcantara... par. p. Málaga... Almería... ¼. Murcia... Avila... ¼. Oviedo... Badajoz... par. d. Orense... Barcelona... ¼. d. Palencia... Bilbao... par. d. Pamplona... Burgos... par. Ponferrada... Cáceres... par. Salamanca... Cádiz... ¼. d. San Sebastian... Castellón... par. Santander... Ciudad-Real... par. Tarragona... Córdoba... ¼. Tercel... Coruña... par. Segovia... Guenca... par. Sevilla... Gerona... par. Soria... Granada... par. Tarragona... Guadalajara... par. Teruel... Huelva... par. Toledo... Huesca... par. Valladolid... Jaen... par. Vitoria... Leon... ¼. d. Zamora... Lérida... par. d. Zamora... Logroño... par. d. Zaragoza... ¼. p.

SANTOS DEL DIA. San Antolin, Patron de Leganés, y San Esteban, Rey de Hungría. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1864.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 27,9. Temperatura mínima del día... 14,9.

Evaporacion en las 24 horas... 7,5 milímetros.

UNION GENERAL DE ESTADISTICA. DILACION DE OPERACIONES METEOROLOGICAS.—Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1864.

Table with columns: Localidad, Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santa Fé, Lisboa, Sevilla, Tarifa, Gran.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Alicante, Murcia, Valen., Palma, Barcel., Zarag., Soria, Burgos, Valad., Madrid, Albac., Brest, Bayona, Mars., Oviad., Las 9 m., Oriz., Val., Pal.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.608 arrobas de trigo. 2.438 arrobas de harina de id. 7.300 arrobas de carbón.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libras. Idem de cernejo, de 20 á 22 cuartos libras.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido... 1.500 fanegas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Agosto de 1864 á las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 1.º de Setiembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-30; á plazo, 51-55 fin cor. vol.

Idem de 4 por 100 diferido, no publicado, 46-75; á plazo, 47 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 41 d.

Idem de segunda id., id., 27 d. Idem del personal, id., 20-50; á plazo, 26-80 fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de 4.1000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 89. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96-25.

Idem de 4.000 rs., id., 96-80 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 95-60 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., sin cupon, idem, 94.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 94-75.

un banquero de Altona encargado de los asuntos puramente rentísticos.

En Viena y Berlin continúan los mismos rumores y dudas acerca de las últimas entrevistas Rogías.

El Invidio ruso, correspondiente al 23 de Agosto, hace mención de una visita hecha por el Contralmirante Lesovkoi, Jefe de la escuadra rusa del Atlántico que ha entrado en Cronstadt, y por los Capitanes de navio y Oficiales que han navegado á sus órdenes, al Plenipotenciario de los Estados-Unidos en San Petersburgo. El objeto de la visita fué manifestar al Representante americano el agradecimiento de la marina rusa por la acogida entusiasta y hospitalaria de que la escuadra del Atlántico ha sido objeto de parte del pueblo americano en los puertos de los Estados-Unidos en que ha entrado.

Noticias de Bucharest, comunicadas por Viena el 30 de Agosto, aseguran que la ley rural recientemente promulgada por el Principe Couza se pondrá en vigor el día 24 de Abril de 1865.

Por la vía de Marsella se han recibido noticias de Túnez que alcanzan al 21 de Agosto. Segun comunicaciones dirigidas á los Cónsules por el Gobierno de aquel territorio, se han sometido 14 tribus; sin embargo, la rebelion no habia desaparecido en Sfise y Soussa. La mayor parte de las tribus insisten en reclamar la destitucion del Khasnadar.

Las noticias de New-York, que alcanzan al 20 de Agosto, indican que segun comunicaciones del General Grant, sus operaciones en la orilla izquierda del James-River han tenido favorable resultado aunque no decisivo. Los confederados han dejado en poder de aquel 400 prisioneros, y abandonado sus heridos y muertos en el campo de batalla. Los federales por su parte han tenido 1.000 entre muertos e heridos. Grant habia avanzado reconociendo el terreno en direccion de Richmond hasta Fair-Oaks.

La caballería de Sheridan ha obtenido en Front-Royal un triunfo sobre la caballería confederada de Longstreet. Los federales hicieron 300 prisioneros. Segun otra version, Sheridan ha sido derrotado retirándose hacia Hasper's-Ferry.

El fuerte Mongan, cerca de Mobile, que ha resultado la rendicion, ha sufrido dos ataques dirigidos por el Almirante Farragut por mar y tierra, sin obtener ventaja alguna. El mencionado fuerte tiene provisiones para seis meses, y está defendido por vigorosa guarnicion.

La guerra con los indigenas en Kausas adquiere grandes proporciones.

INTERIOR.

MADRID.—Las noticias recibidas de Cintruénos están conformes en manifestar el sincero entusiasmo de aquellos honrados habitantes hacia el Esposo de nuestra Reina. Este sale todas las mañanas á las nueve para los baños de Fitero, y regresa á la una, encontrando siempre un sinnúmero de vecinos de aquellos contornos, que acuden solícitos, y desde respetables distancias, á saludar al Rey. A su regreso almorza S. M., y la música del regimiento de Castilla está tocando en tanto varios aires populares por orden de S. M., que considera serán más agradables á la gente del pueblo.

Parce que en los dias 13 y 14 del actual debe hallarse en Zaragoza S. M. el Rey para asistir á la inauguracion de las obras que se han de practicar en la iglesia del Pilar de aquella ciudad.

Un francés, dedicado al perfeccionamiento y progreso de la industria, acaba de hallar un procedimiento muy importante y fácil en la fabricacion del papel, el cual puede elaborarse con sustancias que nunca han tenido semejanza aplicacion. El inventor ha logrado por este medio hacer papel con maderas de roble y de uval, con residuos de manzanas, peras, albréochos, cáscaras de melon y de sandía &c. Calculase que este descubrimiento puede producir la baja de un 60 por 100 en el precio actual del papel.

La Real Archic